



Santiago, Registro público de entidades religiosas N° 3256 de fecha 22 de agosto de 2014. Constituyentes: Luis Alberto Villarroel Burgos, Ana María Lastra Orellana, Paula Andrea Maldonado Rozas, Katherine Estefanía Villarroel Lastra, Yasna Cinthya Villarroel Lastra, Jessica Jazmín Hormazábal Espinoza, Patricio Esteban Bravo Fernández. El Ministerio La Casa Del Rey Jesús, será administrada por un directorio de cinco miembros: Pastor Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. El Pastor Presidente tendrá la representación Judicial y extrajudicial del Ministerio La Casa Del Rey Jesús. Sus atribuciones serán: Dirigir el Ministerio, hacer cumplir los Estatutos y fines perseguidos por la entidad; administrar sus bienes, citar y rendir cuentas a la asamblea de la marcha del Ministerio. Fundamentos de Fe: Cree en un solo Dios y Padre de todos, todopoderoso y eterno, creador de todas las cosas visibles e invisibles. Cree que Jesucristo es el unigénito Hijo de Dios, único Salvador de la humanidad, concebido por obra del Espíritu Santo en el seno de la Virgen María. Su nombre es Jesucristo o Emmanuel y Él es la Cabeza de la Iglesia; es Nuestro Señor, único intercesor entre Dios y el hombre. Cree en El Espíritu Santo que procede del Padre y del Hijo y es el único consolador, o representante de Cristo en la tierra. Cree en la Trinidad; cree en las escrituras (La Biblia) como infalible palabra de Dios; cree que la salvación es por gracia, por medio de la Fe en el Señor Jesucristo, la que es un don de Dios. Cree en el cielo como lugar de bienaventuranza donde habrá felicidad eterna; cree en el Bautismo Bíblico Apostólico por inmersión, en la Santa Cena; cree en los dones espirituales dados por el Espíritu Santo al creyente; cree en la segunda venida de Cristo para establecer su reino milenial y así dar fin al poder de Satanás y sus demonios. El Acta que contiene los estatutos fue reducida a escritura pública con fecha 15 de abril de 2014, en la 24ª Notaría de Santiago de don Sergio Arturo Martel Becerra, Av. Esquina Blanca 0211, Comuna de Maipú.- Mayo 12 de 2015.

(IdDO 904706)

#### **EXTRACTO RECTIFICATORIO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTAL ESPÍRITU SANTO**

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Titular 43ª Notaría Santiago, Huérfanos 835, piso 18, certifica: Que rectifica publicación de extracto realizada el 16 de abril de 2015, relativo al Ministerio Misionero Pentecostal Espíritu Santo, inscrita en el Registro de Entidades de Derecho Público bajo el N° 3.461, en el sentido de señalar que la fecha de inscripción en el citado registro fue el 21 de noviembre de 2014.- Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en Providencia E303 de 4 de mayo de 2015 del Ministerio de Justicia.- Santiago, 8 de mayo de 2015.

### **Ministerio de Obras Públicas**

#### **SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

(IdDO 904813)

#### **ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "NUEVO COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES"**

Núm. 108.- Santiago, 19 de marzo de 2015.

Vistos:

- El artículo 87° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 2.296, de fecha 28 de diciembre de 2012, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra

pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores" a través del Sistema de Concesiones.

- El Oficio Ord. N° 21.473, de fecha 21 de diciembre de 2012, del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 3.185, de fecha 24 de diciembre de 2012, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 30 de agosto de 2012 y aprobado mediante decreto supremo N° 1.099, de fecha 3 de octubre de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de Concesión "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", efectuada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2012.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de Concesión "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", efectuada en el diario El Mercurio con fecha 31 de diciembre de 2012.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de Concesión "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", efectuada en el diario El Mercurio de Valparaíso con fecha 31 de diciembre de 2012.
- La resolución DGOP N° 257, de 28 de diciembre de 2012, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 18, de 25 de febrero de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 60, de 23 de abril de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 93, de 24 de junio de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 128, de 21 de agosto de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 157, de 4 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.213, de 17 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 178, de 29 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 191, de 28 de noviembre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N° 8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 3, de 7 de enero de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 9 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 30, de 11 de febrero de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 50, de 26 de marzo de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 11 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.



- La resolución DGOP N° 84, de 27 de mayo de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 12 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 134, de 6 de agosto de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 13 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 180, de 14 de octubre de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 14 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP N° 204, de 30 de octubre de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 15 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.360, de 10 de noviembre de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N° 16 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.467, de 4 de noviembre de 2013, en la cual se establece la conformación de las Comisiones de Evaluación de Ofertas Técnicas y de Evaluación de Ofertas Económicas, modificada por resolución DGOP (exenta) N° 3.432, de 10 de septiembre de 2014.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.637, de 24 de noviembre de 2014, la cual deja sin efecto las resoluciones DGOP (exentas) N° 4.471, de 4 de noviembre de 2013, y N° 3.433, de 10 de septiembre de 2014, y establece la conformación de las Comisiones de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas y de Apertura de Ofertas Económicas.
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de fecha 26 de noviembre de 2014.
- El Oficio Ord. N° 1.599, de 10 de diciembre de 2014, mediante el cual el Sr. Director General de Obras Públicas solicitó al Licitante y Grupos Licitantes aclaraciones a sus ofertas, rectificado por Oficio Ord. N° 1.604, de 11 de diciembre de 2014, y la respuesta del Grupo Licitante “Consorcio Complejo Fronterizo Los Libertadores”, ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced N° 753, entrepiso, con fecha 12 de diciembre de 2014.
- El Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas de fecha 17 de diciembre de 2014.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 19 de diciembre de 2014.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 22 de diciembre de 2014.
- El Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contenido en el Oficio Ord. N° 648, de fecha 7 de enero de 2015, suscrito por el Sr. Subsecretario del Interior y Seguridad Pública.
- El Acta de Adjudicación del Sr. Director General de Obras Públicas de fecha 21 de enero de 2015.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## Decreto:

- 1.- Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, ubicada aproximadamente a 2.990 metros sobre el nivel del mar, en el sector denominado Llano de la Calavera, aproximadamente a 68 km de la ciudad de Los Andes a través de la Ruta 60- CH, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, al Grupo Licitante “Consorcio Complejo Fronterizo Los Libertadores”, conformado por las empresas “Concesiones de Infraestructuras Chile Uno S.A.” y “Concesiones Viarias Chile Tres S.A.”.
- 2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores” las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N° 257, de 28 de diciembre de 2012; la Circular Aclaratoria N° 1, aprobada por resolución DGOP N° 18, de 25 de febrero de 2013; la Circular Aclaratoria N° 2, aprobada por resolución DGOP N° 60, de 23 de abril de 2013; la Circular Aclaratoria N° 3, aprobada por resolución DGOP N° 93, de 24 de junio de 2013; la Circular Aclaratoria N° 4, aprobada por resolución DGOP N° 128, de 21 de agosto de 2013; la Circular Aclaratoria N° 5, aprobada por resolución

DGOP N° 157, de 4 de octubre de 2013; la Circular Aclaratoria N° 6, aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.213, de 17 de octubre de 2013; la Circular Aclaratoria N° 7, aprobada por resolución DGOP N° 178, de 29 de octubre de 2013; la Circular Aclaratoria N° 8, aprobada por resolución DGOP N° 191, de 28 de noviembre de 2013; la Circular Aclaratoria N° 9, aprobada por resolución DGOP N° 3, de 7 de enero de 2014; la Circular Aclaratoria N° 10, aprobada por resolución DGOP N° 30, de 11 de febrero de 2014; la Circular Aclaratoria N° 11, aprobada por resolución DGOP N° 50, de 26 de marzo de 2014; la Circular Aclaratoria N° 12, aprobada por resolución DGOP N° 84, de 27 de mayo de 2014; la Circular Aclaratoria N° 13, aprobada por resolución DGOP N° 134, de 6 de agosto de 2014; la Circular Aclaratoria N° 14, aprobada por resolución DGOP N° 180, de 14 de octubre de 2014; la Circular Aclaratoria N° 15, aprobada por resolución DGOP N° 204, de 30 de octubre de 2014; la Circular Aclaratoria N° 16, aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.360, de 10 de noviembre de 2014, y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario “Consorcio Complejo Fronterizo Los Libertadores”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

- 3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación, sus Circulares Aclaratorias y en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.
- 4.- Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
  - a) El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
  - b) El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
  - c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación. En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa, según lo dispuesto en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.

- 5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos individualizados en los artículos 1.4.2 y 1.4.4 de las Bases de Licitación:
  - Doc. N° 1 : Llamado a Licitación por Concesión.
  - Doc. N° 2 : Bases Administrativas.
  - Doc. N° 3 : Bases Técnicas.
  - Doc. N° 4 : Bases Económicas.
  - Doc. N° 5 : Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
  - Doc. N° 6 : Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
  - Doc. N° 7 : Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
  - Doc. N° 8 : Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
  - Doc. N° 9 : Estudio de Impacto Ambiental del Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores.
  - Doc. N° 10 : Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Estacionamientos Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores.





- Anteproyecto Referencial denominado “Anteproyecto de Arquitectura y Especialidades para el Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, aceptado por el Grupo Licitante Adjudicatario.
  - Especificaciones Técnicas del Mobiliario y Equipos Estándar, aceptado por el Grupo Licitante Adjudicatario.
- 6.- El inicio del plazo de la concesión será la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.
- 7.- La concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se extinguirá al cabo de ciento ochenta y seis (186) meses contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.
- 8.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.10 y 1.8.10.3 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, consignando dicha entrega en el Libro de Obras correspondiente, a más tardar en el plazo de trescientos (300) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de Adjudicación de la Concesión.  
Con el registro de la entrega de los bienes en el Libro de Obras correspondiente, se entenderá entregada el área necesaria para la ejecución de las obras y será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la Concesión, el resguardo de los terrenos y demás bienes existentes en ellos.
- 9.- Según lo establecido en 1.9, la Etapa de Construcción de la concesión comenzará junto con el inicio del plazo de la concesión señalado en 1.7.5 y finalizará con la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, según se define en 1.9.7 y 1.10.1, todos artículos de las Bases de Licitación. Dicha Etapa comprenderá:
- a) La realización de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos de arquitectura, estructuras y especialidades, según lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación.
  - b) La construcción de la totalidad de las obras y el suministro del equipamiento, de acuerdo a los estándares y plazos exigidos en las Bases de Licitación.
  - c) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.
  - d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.
- 10.- La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.9.1 y 1.9.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, incluidas las que sean necesarias para la prestación de los servicios de la concesión, de manera que se ajusten a los estándares técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas, que forma parte de la Oferta Técnica del Grupo Licitante adjudicatario, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras no podrán ejecutarse en tanto los respectivos Proyectos de Ingeniería Definitiva no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.
- 11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras que forman parte del contrato de concesión, el Concesionario será el responsable de no interrumpir ni entorpecer las actividades que se realizan en las actuales instalaciones del Complejo Fronterizo y la circulación vehicular por la Ruta 60-CH, evitando que el tráfico, desde y hacia las faenas, interfiera con el libre desplazamiento de los usuarios del Complejo Fronterizo. Para tal efecto, deberá habilitar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad, entre otras medidas, vías alternativas que fueren necesarias para desviar el tránsito, proveer, colocar y mantener letreros y señales de advertencia de peligro -diurno y nocturno- durante todo el período de las faenas, en cantidad y calidad acorde a las necesidades del proyecto, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, siendo éste un requisito previo para poder iniciar las obras en el área o sector respectivo.  
Para los efectos de cumplir con lo señalado anteriormente, se podrá recurrir al Comité de Coordinación de la Concesión señalado en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.
- Tanto las actividades del actual Complejo Fronterizo, así como el tránsito en la Ruta 60-CH, no podrán interrumpirse, salvo una autorización expresa del Inspector Fiscal, previa consulta a la(s) autoridad(es) pertinente(s), ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.  
Además, en caso que sea indispensable suspender momentáneamente el suministro de los servicios básicos (energía eléctrica, agua potable, comunicaciones, tratamiento de aguas servidas y suministro de gas, según corresponda), el Concesionario deberá solicitar autorización al Inspector Fiscal, fundamentando y definiendo los horarios específicos durante los cuales se suspenderá el suministro.
- 12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Esta etapa comprende lo siguiente:
- a) La prestación de los Servicios Básicos y Complementarios de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.11, 1.10.11.1, 1.10.11.2 y 1.10.11.3 de las Bases de Licitación.
  - b) El cobro de los Subsidios que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación.
  - c) El cobro de tarifas a los usuarios de los Servicios Básicos y Complementarios.
  - d) La ejecución de las obras que deben construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio.
  - e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este número.
  - f) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicio conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.
- 13.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar el nivel de servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. A continuación se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar, conforme dicha disposición, por el Concesionario.
- a) Construcción de Edificio de Control de vehículos (automóviles, buses y camiones), pasajeros y cargas, con una superficie aproximada de 24.895 m<sup>2</sup>.
  - b) Construcción de Edificio de Alojamiento para Funcionarios chilenos y argentinos que desempeñan funciones en el Complejo Fronterizo.
  - c) Construcción de Edificio de Subcomisaría de Carabineros de Chile.
  - d) Construcción de instalaciones de apoyo, tales como: elementos de seguridad, incinerador, bodegas de productos peligrosos, señalética, obras de urbanización, sistema de extracción de basuras, estacionamientos interiores y exteriores para funcionarios y público en general, circulaciones peatonales, climatización, compactación de basura, entre otras.
  - e) Instalaciones sanitarias de agua potable (captación, tratamiento y distribución), agua de riego y agua para el sistema contra incendio del Complejo.
  - f) Instalaciones sanitarias de alcantarillado, evacuación y planta de tratamiento de aguas servidas. Incluye saneamiento de las aguas lluvia superficiales.
  - g) Construcción de instalaciones de combustibles de gas y petróleo.
  - h) Instalaciones eléctricas de Fuerza y Alumbrado necesarias para dotar a todas las edificaciones y demás elementos que lo requieran. Incluye el reforzamiento de la línea de alta tensión, transformadores, estaciones y subestaciones.
  - i) Construcción de vialidad de acceso y empalmes con la Ruta 60-CH.
  - j) Construcción de vialidad de circulación interior y estacionamientos vehiculares del Complejo con su respectiva iluminación, señalización y mobiliario correspondiente.
  - k) Otras obras complementarias, tales como: muro deflector de avalanchas, contención de taludes, paisajismo, cierros, drenajes, saneamiento, circulación peatonal, demolición de construcciones existentes, señalética, entre otras.
  - l) Provisión e instalación de mobiliario y equipos estándar, conforme al documento “Especificaciones Técnicas del Mobiliario y Equipos Estándar” señalado en 1.4.4 y todo el equipamiento asociado a las Obras de la Concesión definidas en 1.9 letra b), ambos artículos de las Bases de Licitación.



Conforme lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 1.924.500 (un millón novecientos veinticuatro mil quinientas Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería Definitiva.

- 14.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el contrato de concesión, se imputará el 100% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. Los ingresos de explotación corresponderán a los percibidos por concepto de Subsidio Fijo a la Operación y Pagos Variables, ambos por parte del Estado, contemplados en las Bases de Licitación. Adicionalmente, el Concesionario deberá incluir entre sus ingresos la facturación por la explotación de los Servicios Básicos y Complementarios señalados en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación. En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824, de 1974, y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460, de 1996, y las demás normas que correspondan.
- 15.- Las obligaciones y derechos del Grupo Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y en la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario "Consorcio Complejo Fronterizo Los Libertadores", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.
- Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican los siguientes:

#### OBLIGACIONES:

- I. Constituir legalmente la sociedad prometida en la Oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el Adjudicatario procederá a suscribir ante Notario cuatro (4) transcripciones del presente decreto, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno (1) de los ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.
- II. Al otorgarse la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, que no podrá ser inferior a \$5.750.000.000 (cinco mil setecientos cincuenta millones de pesos) y pagarse, a lo menos, la suma de \$1.450.000.000 (mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos), debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario. Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- III. La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde su constitución, deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la normativa vigente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal con el certificado respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de

las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

- V. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y según lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", y en el "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", el proyecto objeto de la concesión no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, el Estudio de Impacto Ambiental entregado por el MOP, que corresponde al Documento N° 9 del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, forma parte del Contrato de Concesión y establece junto a las Bases de Licitación el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias, sin perjuicio de las que establece la legislación vigente, a cumplir por parte del Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la concesión.

Una vez constituida la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, ésta será la única responsable ante la autoridad ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación, y en particular las que se establezcan en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Documento N° 9 antes referido, así como aquellas contenidas en las eventuales DIA(s) o EIA(s), si procedieren de acuerdo al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, en sus adendas y en las respectivas RCA, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo en caso alguno eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental.

En caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto o requiera obtener la autorización para la explotación de empréstitos, plantas de producción de materiales, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Grupo Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

- VI. La Sociedad Concesionaria deberá construir, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos señalados en dichos documentos.
- VII. La prestación y explotación de los Servicios Básicos y Complementarios de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.11, 1.10.12 y 1.10.15 de las Bases de Licitación.
- VIII. Cuidar el Área de Concesión, sus obras y equipamiento afectos a la Concesión según lo señalado en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación.
- IX. De conformidad con el artículo 1.10.16 de las Bases de Licitación, a más tardar sesenta (60) días antes de la solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras, el Concesionario deberá generar una Cuenta de Reserva para las "Inversiones Menores" por un monto único y total de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye IVA, y que podrá enterarse hasta en un máximo de cuatro (4) cuotas anuales de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) cada una. Dicha cuenta deberá abrirse, al menos, con la cantidad de UF 5.000,





correspondiente a la primera cuota. La(s) restante(s) cuota(s) deberá(n) incorporarse a la cuenta a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada siguiente período.

X. De conformidad con lo señalado en el artículo 1.13.2.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar pagos anuales al Ministerio de Obras Públicas por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

- Para el período comprendido entre el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la suma de UF 58.000 (cincuenta y ocho mil Unidades de Fomento) en 4 cuotas de UF 14.500 (catorce mil quinientas Unidades de Fomento) cada una. La primera cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes subsiguiente al de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de Adjudicación de la Concesión; las restantes cuotas deberán ser pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año calendario, a partir del año siguiente en que se pagó la primera cuota.
- Adicionalmente desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente la suma de UF 3.600 (tres mil seiscientas Unidades de Fomento). La primera cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes de enero siguiente al mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, mientras que los restantes pagos deberán efectuarse el último día hábil del mes de enero de cada año, mientras dure la concesión.

XI. De conformidad con lo señalado en 1.13.2.4, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, se establece un pago por concepto de Distribución de Riesgo Financiero que deberá realizar la Sociedad Concesionaria o aquel a quien ésta haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción señalado en 1.13.1.1, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consistente en el monto "T" definido en 1.13.8, todos artículos de las Bases de Licitación. Dicho pago se deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en el artículo 1.13.8 ya citado.

Este pago sólo tendrá validez en caso que la Sociedad Concesionaria no haya formalizado su renuncia al Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero que se indica en el artículo 1.13.8 de las Bases de Licitación.

XII. Contratar los seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.7 y 1.8.8, respectivamente, de las Bases de Licitación.

#### DERECHOS:

- I. Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.7 y 1.10 de las Bases de Licitación.
- II. Percibir del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, los siguientes pagos:
  - Por concepto de Subsidio Fijo a la Construcción, con el objeto de aportar al financiamiento de las obras necesarias para la materialización del proyecto y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.1.1 de las Bases de Licitación, ocho (8) cuotas sucesivas, pagaderas dentro de los plazos máximos señalados a continuación, y cuyo valor será calculado a partir del monto del Factor SFC solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, que corresponde a 374.136 UF, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1.1 de las Bases de Licitación, de la siguiente forma:

Cuota N° 1	187.068 UF	Dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que se haya obtenido la aprobación del 30% de avance de la totalidad de las obras.
Cuota N° 2	187.068 UF	Dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que se haya obtenido la aprobación del 60% de avance de la totalidad de las obras.
Cuota N° 3	187.068 UF	Dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que se haya obtenido la aprobación del 80% de avance de la totalidad de las obras.
Cuota N° 4	374.136 UF	Dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, establecida en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.
Cuota N° 5	374.136 UF	Último día hábil del mes de marzo del año siguiente al pago de la cuota N° 4.
Cuota N° 6	374.136 UF	Último día hábil del mes de marzo del año siguiente al pago de la cuota N° 5
Cuota N° 7	374.136 UF	Último día hábil del mes de marzo del año siguiente al pago de la cuota N° 6.
Cuota N° 8	187.068 UF	Último día hábil del mes de marzo del año siguiente al pago de la cuota N° 7.

El valor de cada cuota será redondeado a su entero superior más cercano, para el caso de fracción superior o igual a cinco décimas, y para el caso en que la fracción sea menor a cinco décimas, redondeado al entero inferior.

- Por concepto de Subsidio Fijo a la Operación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, cuotas semestrales y sucesivas, mientras dure la concesión. Dicho subsidio no es independiente del Contrato de Concesión y se pagará sólo mientras el contrato esté vigente. El valor de cada cuota igual al monto de SFO, donde SFO es el Subsidio Fijo a la Operación solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, que corresponde a 54.900 UF, de acuerdo a lo estipulado en 3.1.2, reajustado de acuerdo al mecanismo establecido en 1.13.5, ambos artículos de las Bases de Licitación. Estos pagos comenzarán a partir de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, establecida en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. La primera cuota se pagará dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la obtención de autorización de dicha Puesta en Servicio Provisoria y las cuotas posteriores se pagarán el último día hábil del mes de marzo y septiembre de cada año calendario, a contar del semestre de pago siguiente al semestre de pago en que se realice el pago de la primera cuota.
- Por concepto de Servicio de Alimentación, para las raciones de alimentación adicionales señaladas en el artículo 1.10.11.1 letra g) de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.1.3.1 de las Bases de Licitación, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública pagará semestralmente a la Sociedad Concesionaria la cantidad equivalente al número de raciones adicionales por las tarifas señaladas en el presente artículo. Las tarifas de cada servicio para el pago de las raciones adicionales del servicio de alimentación solicitadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública serán las siguientes:

- UF 0,111 + IVA por almuerzo o cena
- UF 0,055 + IVA por once o desayuno
- UF 0,082 + IVA por colación nocturna

Este pago adicional se realizará por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el último día hábil del mes de enero y julio, para el respectivo semestre calendario anterior.



- Por concepto de Servicio de Lavandería, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.1.3.2 de las Bases de Licitación, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública pagará semestralmente a la Sociedad Concesionaria los pagos adicionales por los servicios de lavandería y planchado adicionales solicitados por el Coordinador del Complejo Fronterizo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.11.1 letra o) de las Bases de Licitación.

El precio máximo de los servicios de lavandería adicionales solicitados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el siguiente:

- UF 0,04 por Kg.

Este pago adicional se realizará por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el último día hábil del mes de enero y julio, para el respectivo semestre calendario anterior. Para ello, el concesionario deberá presentar la factura correspondiente a más tardar el último día hábil del mes de junio y diciembre.

- De conformidad con lo señalado en 1.13.1.4, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, se establece un pago por concepto de Distribución de Riesgo Financiero que deberá realizar el Ministerio de Interior y Seguridad Pública a la Sociedad Concesionaria o a quien ésta última haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción señalado en 1.13.1.1, consistente en el monto "B" definido en 1.13.8, todos artículos de las Bases de Licitación. Dicho pago se deberá realizar en un plazo máximo de doscientos diez (210) días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en dicho artículo.

Este pago sólo tendrá validez en caso que la Sociedad Concesionaria no haya formalizado su renuncia al Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero que se indica en el artículo 1.13.8 de las Bases de Licitación.

- III. Cobrar tarifas a los usuarios por los Servicios Básicos y Complementarios en conformidad a lo señalado en los artículos 1.10 letra c) y 1.10.11 de las Bases de Licitación.

- 16.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

#### GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN:

A más tardar quince (15) días antes del inicio de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá entregar la Garantía de Construcción, la cual deberá estar vigente durante toda la construcción de las obras y podrá estar constituida por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Construcción deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la obra pública fiscal denominada «Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores»".

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 64.500 (sesenta y cuatro mil quinientas Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Construcción mediante boletas de garantía bancaria, el plazo de vigencia para cada una de ellas será, al menos, de treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras. En su defecto, si la constitución de la Garantía de Construcción es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado

anteriormente para las boletas de garantía bancarias, en todo caso la Garantía de Construcción deberá estar vigente hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, más tres (3) meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación de las obras de la concesión señalada en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

Otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras y una vez que hayan sido entregados los documentos exigidos por el Contrato de Concesión para finalizar la Etapa de Construcción, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones y en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas devolverá la Garantía de Construcción, siempre que se haya recibido la totalidad de la Garantía de Explotación a entera conformidad del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

#### GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN:

Conjuntamente con la solicitud al Director General de Obras Públicas de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al Ministerio de Obras Públicas la Garantía de Explotación de las Obras de la concesión. Dicha garantía podrá estar constituida por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de las Obras deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de las Obras de la obra pública fiscal denominada «Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores»". Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 38.700 (treinta y ocho mil setecientas Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Explotación de las Obras mediante boletas de garantía bancarias, éstas tendrán una vigencia igual al plazo de concesión restante, que corresponderá a la diferencia entre el Plazo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación y la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, más doce (12) meses como mínimo. No obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones, con un plazo no inferior a tres (3) años, y renovarlas noventa (90) días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el Director General de Obras Públicas y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al Director General de Obras Públicas la autorización requerida. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas de dicha solicitud, el Director General de Obras Públicas comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación de la solicitud. En este último caso el plazo de las últimas boletas de garantía será el que reste del periodo de explotación más doce (12) meses.

En su defecto, si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en que el Estado recibirá la concesión, las que se indican en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando falten doce (12) meses para el término del plazo de la Concesión según lo indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. Dicha garantía podrá estar constituida por cuatro (4) o más boletas de garantía bancarias, del mismo monto, o bien





por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación. Deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagadera a la vista, por un monto total de UF 38.700 (treinta y ocho mil setecientas Unidades de Fomento). La glosa y/o materia de dichos documentos será la siguiente: "Asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la Concesión, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, de la obra pública fiscal denominada «Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores»". El plazo de vigencia de esta garantía adicional será de tres (3) años.

La Garantía de Explotación será devuelta en el plazo de treinta (30) días contado desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el Ministerio de Obras Públicas. La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al término de vigencia de la misma.

17.- Conforme lo señalado en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria y el Estado realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a trescientos sesenta y cinco (365) días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un (1) año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía, conforme lo señalado en el artículo 1.8.3 letra k) de las Bases de Licitación.

18.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus respectivas modificaciones.

19.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Galilea Ocón, Ministro de Obras Públicas (S).- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocón, Subsecretario de Obras Públicas.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(IdDO 904839)

#### MODIFICA CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

Santiago, 10 de abril de 2015.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 167 exento.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- La resolución exenta N° 1.117 de 1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- Los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones, y sus modificaciones posteriores.
- El decreto supremo N° 281 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°122.862 de 21.10.2014.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícanse las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C, Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar una (1) Estación Base:

Características Técnicas de la Estación Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Técnica de Acceso	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	TDMA	200KG7WWW	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	WCDMA	5M00G7WWC	

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)			Etapa			
				Latitud S.	Longitud O.					
grad	min	seg	grad	min	seg					
Codegua H-177	Calle Estancilla N°1.085	Codegua	6	34	02	13,2	70	39	09,4	1

La Estación Base se conectará a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos serán los que se indican a continuación.

Etapa	Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoch Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

(IdDO 904842)

#### MODIFICA CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

Santiago, 10 de abril de 2015.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 168 exento.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N° 1.117 de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- f) Los decretos supremos N° 145 y N° 146 ambos de 1997 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones, y sus modificaciones posteriores.
- g) El decreto supremo N° 281 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°26.913 de 15.03.2013, complementado mediante ingreso Subtel N°115.415 de 02.10.2014.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícanse las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar dos (2) estaciones base.

Características Técnicas de las Estaciones Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)	
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	GSM WCDMA	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997				

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapas
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Yerbas Buenas – Loteos	Coronel de Artillería Luis Carrera N°937	Linares	VII	35	49	51,7	71	34	54,4	1
Barrio Talca Norte – Poniente	Calle 12 Norte con Av. Circunvalación Norte	Talca	VII	35	24	31	71	40	02	2

Las estaciones base, que se autorizan, se conectarán a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 y 2	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

(IdDO 904851)

**MODIFICA LAS CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**

Santiago, 10 de abril de 2015.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 169 exento.

Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- d) El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N° 1.117 de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- f) Los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones, y sus modificaciones posteriores.
- g) El decreto supremo N° 281, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 129.244 de 05.11.2014.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícanse las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C, Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar dos (2) Estaciones Base.

Características Técnicas de las Estaciones Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)	
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	GSM WCDMA	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997				

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapas
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Cerro Sombrero – Lonquén	Camino Lonquén N°11.882	San Bernardo	RM	33	32	18	70	44	11	1
Balmaceda Volcán Maipo	Balmaceda N°1.480	San Bernardo	RM	33	35	38,1	70	40	28,4	2

Las Estaciones Base, que se autorizan, se conectarán a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 y 2	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que





rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

(IdDO 904848)

**MODIFICA CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**

Santiago, 10 de abril de 2015.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 170 exento.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 1.117, de 1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- Los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones, y sus modificaciones posteriores.
- el decreto supremo N° 281, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 125.981, de 28.10.2014.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión

Decreto:

Modifícanse las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C, Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes:

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar dos (2) estaciones base:

Características Técnicas de las Estaciones Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Técnica de Acceso	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	TDMA WCDMA	200KG7WWW	Antenas Direccionales, ganancia máxima 22 dBi	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997		5M00G7WWC		

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Marga Marga Las Cucharas	Futura Calle 3 N°02200	Quilpué	5	33	03	09,8	71	28	35,4	1
Playa Rocas de Santo Domingo	Gran Avenida del Mar N°0200	Santo Domingo	5	33	38	28,1	71	38	04,4	2

Las Estaciones Base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos serán los que se indican a continuación:

Etapa	Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicio	Observación
1 a 2	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

(IdDO 904854)

**MODIFICA CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**

Santiago, 10 de abril de 2015.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 171 exento.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 1.117 de 1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- Los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones, y sus modificaciones posteriores.
- El decreto supremo N° 281 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 112.202 de 25.09.2014.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícanse las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C, Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar una (1) Estación Base:

Características Técnicas de la Estación Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Técnica de Acceso	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	TDMA WCDMA	200KG7WWW	Antenas Direccionales, ganancia máxima 22 dBi	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997		5M00G7WWC		